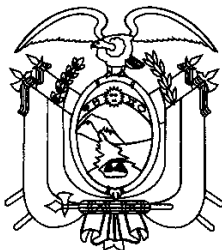


Exp. 437.891

Δ01 46.01



NOTARIA SÉPTIMA
DEL CANTÓN AMBATO

DR. RODRIGO NARANJO GARCÉS
ABOGADO NOTARIO

T E R C E R

T E S T I M O N I O

DE LA ESCRITURA

DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "GRANJA LOS PINOS "GRANPIAVE"
CIA LTDA.

OTORGADO POR:

A FAVOR DE:

CUANTÍA \$. 400.00

22 de febrero-2011
Ambato, a de de

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
GRANJA LOS PINOS GRANPIAVE
CIA. LTDA

\$ 400.00

se dio tres copia

En la ciudad de Ambato, capital

de la provincia de Tungurahua,

República del Ecuador, hoy día

martes veinte y dos de Febrero

del año dos mil once.- Ante mi

Doctor Rodrigo Naranjo Garcés, Notario Séptimo del Cantón Ambato;

Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, los

señores: ¹MARIA NELLY MEZA HIDALGO, ²viuda, portadora de la cedula

de ciudadanía numero 1801346576, ³NIDIA VANESSA MARTINEZ MEZA,

casada, portadora de la cedula de ciudadanía numero 1802918084,

⁴ELMER ISRAEL MARTINEZ MEZA, casado, portador de la cedula de

ciudadanía numero 1803728250 y ALEX SANTIAGO MARTINEZ MEZA,

soltero, portadora de la cedula de ciudadanía numero 1804633202.- Los

comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,

domiciliados en el canton Patate y de transito por esta ciudad de Ambato y

legalmente capaces para contratar y obligarse y dicen: que tienen a bien

eleva a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada

es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a

su cargo, sírvase insertar una en la que conste la constitución de una

compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes



Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
- NOTARIO SEPTIMO -
CASTILLO 618 Y Av. CEVALLOS
TELF: 2825790 - AMBATO

estipulaciones.- CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-

Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por su propios y personales derechos, los señores: MARIA NELLY MEZA HIDALGO, viuda, NIDIA VANESSA MARTINEZ MEZA, casada, ELMER ISRAEL MARTINEZ MEZA, casado y ALEX SANTIAGO MARTINEZ MEZA, soltero.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón Patate, provincia de Tungurahua; legalmente capaces para contratar y obligarse.- CLÁUSULA SEGUNDA.-

DECLARACIONES DE VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como efecto lo hacen por este instrumento, una compañía de responsabilidad limitada, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil Ecuatoriano y por el Código de Comercio. TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- TITULO I .- DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO .- ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- La compañía se denominará GRANJA LOS PINOS

GRANPIAVE CIA. LTDA.- ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO - La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en el Cantón Patate, provincia de Tungurahua. Puede establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país, si así lo resolviere la Junta General de Sozíos.- ARTICULO TRES.-DURACION.- La duración de la compañía será de VEINTE Y CINCO AÑOS, contados

desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios.— **ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.-** La

compañía **GRANJA LOS PINOS GRANPIAVE CIA. LTDA.** Se dedicará a

las siguientes actividades: : a).- A la producción agrícola; la crianza,

explotación y producción de aves y cerdos; b) A la compra y

comercialización de cerdos, aves, huevos, abonos y productos afines; c) A

la compra, importación, procesamiento y comercialización de materia

prima y compuesta relacionadas con la agricultura, la avicultura y la

porcinocultura; d) A la adquisición de vehículos y maquinaria necesarios

para el cumplimiento de sus fines; e) A la importación, compra y venta de

bienes muebles e inmuebles para el cumplimiento de estas actividades; f)

A la siembra y cultivo, cría y cosecha, explotación, desarrollo,

industrialización, transformación y procesamiento de toda clase de

productos agrícolas, avícolas, porcinas y afines; g) A la importación,

compra y venta, distribución, comercialización y exportación de materia

prima y toda clase de productos agrícolas, avícolas, porcinas y afines,

nacionales y extranjeros; h) Al establecimiento de bodegas, tiendas y

almacenes, para el comercio y distribución de bienes y productos

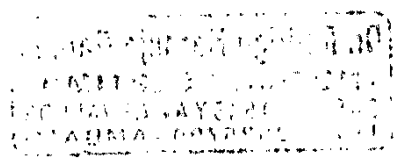
relacionados con la agricultura, avicultura, porcina y áreas afines; así

mismo comercializará todo tipo de productos y bienes permitidos por la

Ley que se relacionen con la agricultura, la avicultura, la porcina y áreas



afines; i) Podrá comprar, vender, hipotecar, donar y/o recibir en donación, recibir o dar en mandato o comodato bienes muebles e inmuebles que sirvan para el cumplimiento de sus finalidades; j) Podrá importar, exportar y comercializar vehículos, equipos y maquinarias necesarias para el cumplimiento de sus fines; materia prima y productos agrícolas, avícolas y afines; k) Podrá investigar y brindar asesoramiento en todas las ramas relacionadas con la agricultura, la avicultura, la porcina y áreas afines, para lo que contratará el personal técnico respectivo; l) Podrá organizar, promocionar y promover ferias, auspicios, eventos de la agricultura, la avicultura, la porcina y áreas afines; m) Conformará consorcios; celebrará contratos de asociación o cuentas en participación; participará en licitaciones, concursos públicos o privados de precios ya sea con entidades de derecho público, semipúblico o privado, en todo lo que se refiere a la agroindustria, avicultura, porcina y afines; n) La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes o fusionarse con ellas aunque no exista afinidad con su objeto social; así como también podrá celebrar contratos de distribución de bienes y servicios relacionados con el objeto social de la compañía; o) Podrá actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen actividades similares a sus finalidades; p) Para el cabal



cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las Instituciones reguladas por dicha Ley; así como tampoco se dedicará a ninguna de las actividades previstas en la Ley de Mercado de Valores para las Instituciones reguladas por ella.

TITULO II.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES (USD \$400,00) dividido en CUARENTA (40) participaciones iguales acumulativas e indivisibles cuyo valor nominal es el de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una.-

ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Este certificado será firmado por el Presidente y El Gerente General.-

ARTICULO SIETE.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- En cuanto a los derechos y obligaciones de los socios, éstos se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Compañías. No obstante los principales derechos de los socios son: a) Intervenir con voz y voto, en todas las deliberaciones y



Dr. Rodrigo Naranjo Torres
 NOTARIO SEPTIMO
 CASTILLO 618 Y AV. CEVALLOS
 TELF: 2825790 - AMBATO

decisiones de la compañía; b) Percibir los beneficios que le correspondan a prorrata de la participación social pagada; c) Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones sociales; d) No ser obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones; e) Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; f) Solicitar a la Junta General la remoción de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g) Recurrir ante los organismos y autoridades competentes impugnando las resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley; h) El o los socios cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar a la convocatoria a la Junta General; i) Ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción del reintegro del patrimonio social; j) No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de buena fe; las obligaciones de los socios son: a.- Pagar a la compañía la participación suscrita; b.- Cumplir con los deberes que le impone el contrato social; c.- Atenerse de la realización de todo acto que implique injerencia o perturbación en la administración de la compañía.- ARTICULO OCHO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transmisibles por acto



[Handwritten signature]

ente vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del capital social de la compañía, de conformidad con la Ley y respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir. La transferencia se hará de conformidad con la Ley. Las participaciones también son transmisibles por herencia.-

ARTICULO NUEVE.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital cuando así lo resolviere la Junta General de Socios, derecho que se ejercerá en proporción al monto o número de sus participaciones.- DEL GOBIERNO ADMINISTRACION,

REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DIEZ.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía GRANJA LOS PINOS GRANPIAVE CIA. LTDA. será gobernada por la Junta General de Socios que es el máximo organismo y será administrada por el Presidente y el Gerente

General.- ARTICULO ONCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios legalmente convocados y reunidos es el máximo organismo de la compañía. Además de las atribuciones que le confiere la Ley, a la Junta General le corresponde: a) Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus retribuciones; b) Planificar las actividades de la compañía; c) Conocer y pronunciarse sobre el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d) Resolver sobre la distribución de



utilidades; e) Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; f) Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social; g) Resolver sobre la emisión de obligaciones; h) Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes de carácter general; j) Resolver y de ser el caso autorizar la enajenación, venta, hipoteca o cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía; k) Autorizar al Gerente General para que celebre y/o ejecute actos y/o contratos cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior a los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América; l) Decidir sobre la exclusión de socios de conformidad con la Ley; m) Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración responsable y prudente; n) Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía; ñ) De considerarlo procedente, la Junta podrá designar Gerentes Regionales y/o Departamentales; o) Expedir los Reglamentos Internos necesarios para normar los procedimientos, procesos administrativos, legales, y de cualquier naturaleza que requiera la compañía; p) Las demás atribuciones

que por Ley le corresponden y que no hayan sido otorgadas a otro organismo; y, q) Interpretar en forma obligatoria este estatuto o los reglamentos, en caso de duda.- ARTICULO DOCE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las Extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas.- ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante



comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía. La convocatoria se efectuara con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión, en dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se indicará claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopten; la convocatoria contendrá: la denominación de la compañía, el llamamiento a los socios, fecha y hora de la reunión, la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión, mención clara y expresa de los

asuntos a tratarse, nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y/o el Estatuto esté facultado para realizarla. Los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán solicitar, por escrito, al Presidente y/o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición, si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciera la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice.- ARTICULO CATORCE.- JUNTAS GENERALES

UNIVERSALES.- La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el cien por ciento del capital social de la compañía y los asistentes aceptan por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre, los cuales no estuviese suficientemente informado. En esta clase de Juntas, las actas deberán ser firmadas por todos los asistentes bajo prevención de nulidad.- ARTICULO QUINCE.- QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. La segunda convocatoria deberá

realizarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha fijada para la primera reunión, y no se podrá modificar el orden del día señalado para la primera reunión.- ARTICULO DIECISEIS.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco se sumarán a la mayoría numérica por cada participación suscrita, cada socio tiene derecho a un voto.- ARTICULO DIECISIETE.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS

GENERALES.- Los socios podrán asistir a las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, ya sea personalmente o representados. La representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a un instrumento público o a un instrumento privado (carta-poder). Si la representación se confiere mediante instrumento

privado este deberá estar dirigido al Presidente o al Gerente General y contendrá, por lo menos: a) Lugar y fecha de emisión, b) Denominación de la compañía, c) Nombre y apellido del representante, d) Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extienden la representación; y, e) Nombres apellidos y firma autógrafa del socio.

ARTICULO DIECIOCHO.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- Las Junta Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General; en caso de ausencia de éstos, de entre los asistentes a la Junta General se



Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
CASTILLO 618 Y Av. CEVALLOS
TELEF: 2825790 - AMBATO

designará un Presidente y/o un Secretario ad-hoc. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a) Copia de la convocatoria; b) Copia certificada del acta; c) Copia de los poderes o cartas de representación; d) Copia de los documentos conocidos de la junta. Las actas serán escritas en computación o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones, y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas o avalizadas por el Presidente y el Secretario de la Junta; se llevará en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán además los requisitos determinados en el reglamento respectivo.-

ARTICULO DIECINUEVE.- DEL PRESIDENTE.- El presidente será elegido por la Junta General de Socios durará dos años en sus funciones,

pudiendo ser reelegido indefinidamente; además de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a) Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; b) Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c) Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales; d) Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta

General designe a un nuevo Gerente General.- ARTICULO VEINTE.-

DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la

Junta General de Socios, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser

reelegido indefinidamente. La designación del Gerente General puede

recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.-

ARTICULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-

Además de las atribuciones que le confiere la Ley y este estatuto, al

Gerente General le corresponde: a) Ejercer la representación legal,

judicial y extrajudicial de la compañía; b) Convocar a Junta General de

Socios y actuar en ellas como Secretario; c) Organizar, administrar y

dirigir las dependencias de la compañía, cuidando bajo su responsabilidad

que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; d)

Responsabilizarse de la presentación de los informes y del cumplimiento

de las obligaciones ante los organismos de control; e) Administrar la

compañía, sus bienes y pertenencias, y establecer los sistemas de

operación tanto en el ámbito interior como exterior; f) Firmar

conjuntamente con el Presidente de la compañía toda clase de

obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos

bancarios, aceptar pagarés, letras de cambio, abrir y cerrar cuentas

corrientes y operar sobre ellas; realizar inversiones, con las siguientes

limitaciones: con su sola firma hasta por el monto de cincuenta mil dólares

de los Estados Unidos de América, si la cuantía del acto contrato es



Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
 CASTILLO 618 Y Av. CEVALLOS
 TELF: 2825790 - AMBATC

superior a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, el Gerente General deberá obtener la autorización previa de la Junta General de Socios. El Gerente General deberá acatar estrictamente las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales i), j), y k) del Artículo Once de este estatuto, h) Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar su remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; i), actuar por medio de apoderados especiales, pero si el poder es general necesitará autorización de la Junta General de Socios; y, j) las demás que sean necesarias para el normal desenvolvimiento de las actividades de la compañía.- ARTICULO VEINTIDOS.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive las de representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General.- ARTICULO VEINTITRES.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta que sean legalmente

reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueren elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.- ARTICULO VEINTICUATRO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de Enero hasta el 31 de Diciembre de cada año.- ARTICULO VEINTICINCO.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.- ARTICULO VEINTISEIS.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio.- ARTICULO VEINTISIETE.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual, anualmente segregará el cinco por ciento de las utilidades líquidas realizadas.- TITULO IV.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VEINTIOCHO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la sección XII de la Ley de Compañías, o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente.- ARTICULO VEINTINUEVE.- INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto.- ARTICULO TREINTA.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo



Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
 CASTILLO 618 Y AV. CEVALLOS
 TEL: 2825790 - AMBATO

aquellos que no estuviesen expresamente previsto en este Estatuto se aplicará las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil y del Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este Estatuto. CUARTA.- DISPOSICIONES GENERALES.- PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, ha sido suscrito y pagado por los socios, de conformidad con el siguiente detalle:

NOMBRE DE LOS SOCIOS	CAPITAL SOCIAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE PARTICIPACIONES
MARIA NELLY MEZA HIDALGO	USD. 220 ✓	USD. 220 ✓	00	22
NIDIA VANESSA MARTINEZ MEZA	USD. 60 ✓	USD. 60 ✓	00	6
ELMER ISRAEL MARTINEZ MEZA	USD. 60 ✓	USD. 60 ✓	00	6

ALEX SANTIAGO MARTINEZ MEZA	USD. 60	USD. 60	00	6
TOTAL	USD. 400	USD. 400	00	40

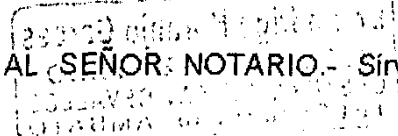
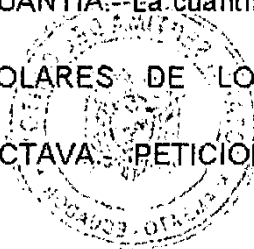
Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital abierta en el Banco del Pichincha sucursal Ambato a nombre de la compañía en formación, conforme se infiere del certificado bancario que se incorpora como habilitante.- QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES.- Conforme lo estipula el artículo ciento

treinta y nueve de la Ley de Compañías, los socios, por unanimidad, designan administradores de la compañía GRANJA LOS PINOS GRANPIAVE CIA. LTDA., a las siguientes personas: Presidente a la señora MARIA NELLY MEZA HIDALGO, y como Gerente General al señor ELMER ISRAEL MARTINEZ MEZA.- SEXTA.- AUTORIZACION.-

Los socios autorizan al abogado DR. FRANKLIN MENA OJEDA para que a su nombre solicite al superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento.- SEPTIMA.-

CUANTIA.- La cuantía de este instrumento asciende a CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.-

OCTAVA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.- Sirvase Señor Notario



Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
CALLE LOS YAV CEVALLOS
TEL. 200000 AMBATO

agregar las correspondientes cláusulas de estilo.- Hasta aquí la minuta, que
junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada
a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en
todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Doctor
Franklin Mena Ojeda, que está afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha,
bajo el número tres mil quinientos cincuenta y uno, para la celebración de la
presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley
Notaria; y, leída que les fue a los comparecientes por el ~~mi~~ el Notario, se ratifican
y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de
esta Notaria, de todo lo cual doy fe.-

F) ILEGIBLE. F) EL NOTARIO DR. RODRIGO NARANJO GARCES.

**SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU
CELEBRACION.**


Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
CASTILLO 18 Y AV. CEVALLOS
TEL: 2825790



RAZON: Siento la de ~~que se otorgó nota al margen de la~~ escritura matriz de constitución
de la compañía ~~GRAN LOS PINOS~~ GRANPIAVE CIA. LTDA., la Resolución No.
SC.DIC.A.11.085, emitida por la señora DOCTORA PILAR GUEVARA UVIDIA,
Intendente de Compañías de Ambato(E), con fecha nueve de marzo del año dos mil
once, mediante la cual se aprueba la mencionada compañía.- Doy fe.- Ambato a
diecisiete de marzo del año dos mil once.-


Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
CASTILLO 18 Y AV. CEVALLOS
TEL: 2825790



ZON: Queda inscrita con esta fecha la presente escritura de constitución de Compañía granja los pinos "GRANPIAVE CIA LTDA", bajo la partida número UNO (1) del Registro Mercantil.- Patate, 03 de Abril del 2011.- f)
Dr. Nelson Rosero P.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON PATATE.-



REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN PATATE

Nelson Rosero
Dr. Nelson E. Rosero P.
Nelson Rosero

Dr. Nelson Rosero Peñafiel
Registrador Mercantil
del Cantón Patate

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Ambato, 17 DE FEBRERO DEL 2011

Mediante comprobante No.- 58783204, el (la) Sr. (a) (Ita): MARTINEZ MEZA ELMER ISRAEL

Con Cédula de Identidad: 1803728250 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 400

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: GRANJA LOS PINOS GRANPIAVE CIA.LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	usd
1	MARIA NELLY MEZA HIDALGO	1801346576	\$ 220	usd
2	ELMER ISRAEL MARTINEZ MEZA	1803728250	\$ 60	usd
3	NIDIA VANESSA MARTINEZ MEZA	1802918084	\$ 60	usd
4	ALEX SANTIAGO MARTINEZ MEZA	1804633202	\$ 60	usd
5				usd
6				usd
7				usd
8				usd
9				usd
10				usd
11				usd
12				usd
13				usd
14				usd
15				usd
TOTAL			\$ 400.00	usd

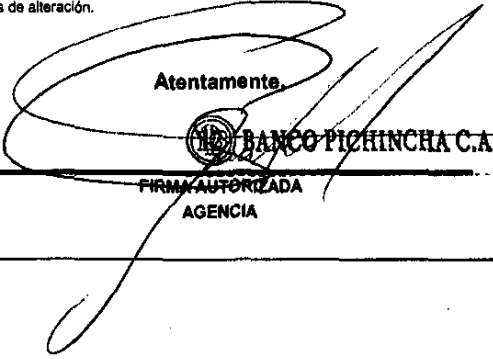
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1,75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,


BANCO PICHINCHA C.A.

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

BANCO DEL PICHINCHA**NOTA DE INGRESO DE CAJA**

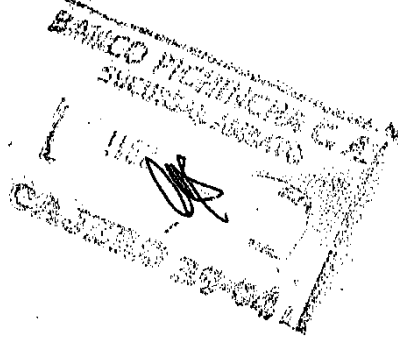
Depósito en efectivo

12

Agencia: 39 - AMBATO
Fecha: 2011/02/17
Deal ticket: 56783204
Solicitado por: PAPALACI - PALACIOS GORDON PAOLA ALEXANDRA
Aplicación: WT
Motivo: EMISION INTEGRACION DE CAPITAL
Moneda: DOLARES
Monto: 400.00
Descripción: APERTURA CTA DE I.C./ GRANJA LOS PINOS GRANPIAVE
Nro. De documento: 1803728250
Nro. De soporte: 17/02/2011


Firma del Solicitante

ESTE DOCUMENTO NO CERTIFICA PAGO ALGUNO. LA TRANSACCION DE ABONO O CANCELACION SE VALIDA EXCLUSIVAMENTE CON EL TERMICO Y SELLO DE CAJA CORRESPONDIENTE.



13.

2

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 180134657-4

MEZA HIDALGO MARIA NELLY

TUNGURAHUA/PELILEO/HUAMBALO

08 JUNIO 1957

REG. CIVIL 001 014 00287 F

TUNGURAHUA/PELILEO

PELILEO 1957

Maria Meza

ECUATORIANA***** E334811222

CASADO JORGE MARTINEZ

PRIMARIA OLEHACER DOMESTICOS

SEGUNDO MEZA

MEZA HIDALGO MARIA NELLY

14/10/2003

10/10/2015

REN 0130287

Maria Meza



Maria Meza

REPUBLICA DEL ECUADOR

IDENTIFICACION Y CEDULACION

003-0007

MEZA HIDALGO MARIA NELLY

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 180271808-4

MARTINEZ MEZA NIDIA VANESSA

TUNGURAHUA/PELILEO/HUAMBALO

06 NOVIEMBRE 1976

REG. CIVIL 001 014 00287 F

TUNGURAHUA/PELILEO

HUAMBALO 1976

Nidia Martinez

ECUATORIANA***** E33391222

CASADO LUIS A ALVAREZ MARTINO

SECUNDARIA COMERCIANTE

JORGE ALFONSO MARTINEZ

MARIA NELLY MEZA

10/07/2008

10/07/2008

REN 0427173

Nidia Martinez

NIDIA MARTINEZ

REPUBLICA DEL ECUADOR

IDENTIFICACION Y CEDULACION

016-0008

MARTINEZ MEZA NIDIA VANESSA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 180443320-2

MARTINEZ MEZA ALEX SANTIAGO

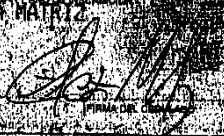
TUNGURAHUA/AMATO/CA. MERCED

29 SEPTIEMBRE 1990

FECHA DE NACIMIENTO 011-000 04021 M

TUNGURAHUA/AMATO/CA. MERCED

LA MATRIZ




ECUATORIANA***** E333313212

ESTUDIANTE

JORGE ALFONSO MARTINEZ

MARTA NELLY MEZA

14/10/2008

REN 0451640




Signature

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio del 2009

180372825-0 084-0011

MARTINEZ MEZA ELMER ISRAEL

TUNGURAHUA AMATO

ATOCHA FICOA

ENCION Multas: 4 Costo Reg: 8 Tot USD: 12

DELEGACION PROVINCIAL DE TUNGURAHUA -0

1252846 03/2010 12:15:34

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 180272825-0

MARTINEZ MEZA ELMER ISRAEL

TUNGURAHUA/PELILLO/HUMBALDO/HUMBALDO

14 JULIO 1983

FECHA DE NACIMIENTO 001-012 00121 M

TUNGURAHUA/PELILLO/HUMBALDO/HUMBALDO

1983




ECUATORIANA***** V333312228

CASADO

ARAUJO SORIA VALENTIN NATALIA

ING. ELECTROMECANICO

JORGE ALFONSO MARTINEZ

MARTA NELLY MEZA HIDALGO

08/12/2009

REN 1910097




Signature

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

108-0020

MARTINEZ MEZA AL



INSCRIPCION DE DEFUNCION

Tomo 1º Pág. 76 Acta 57

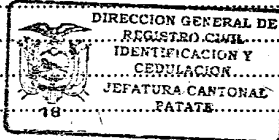


14

USD 0.50
No 8105216

54

COPIA INTEGRAL



Registro Civil
Asistencia y Certificación de Ecuatorianos



En Patate provincia de Ringorahua, hoy día veintitres de Diciembre del dos mil Diez El que suscribe, Jefe de Registro Civil ex

Atiende la presente acta de inscripción de la defunción de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL FALLECIDO: Martínez Jorge Alfonso

Sexo: masculino Estado Civil: casado Edad: 58

Nombres y Apellidos del padre: Maria Clemencia Martínez

Nombres y Apellidos de la madre: Pichincha-Auito-Inaquito

Lugar del fallecimiento: Patate Fecha: veintidos

de diciembre del dos mil Diez

brevemente se llama: Maria Nellx Meza Hidalgo

Causa de la muerte: Grietas Nonticas Hipertension Arterial

Solicitó esta inscripción En Arango Tamayo Gustavo Antonio

de Identidad No 180003365-4 domiciliado en Patate

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
GUARDA CONFORMIDAD CON
SU ORIGINAL

03 MAR 2011

EL NOTARIO

Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
CALLE 106 Y AV. CEVALLOS
TEL: 2825790 - AMBATO

OBSERVACIONES:

Comparece su conyugue
de cedula del fallecido 180088351-2

FIRMAS

[Signature]

[Signature]



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.A.11. 0964

15

Ambato, 18 ABR. 2011

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **GRANJA LOS PINOS GRANPIAVE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dra. Mg. Pilar Guevara Uvidia, Abg.
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO (E)